

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 438/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Enviny y Llesuy al de Sort (Lérida)

Los Ayuntamientos de Enviny y Llesuy acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Sort, los tres de la provincia de Lérida, fundándose en la carencia de medios económicos, por falta de base tributaria, para atender las obligaciones legales mínimas, situación que se agravará en el futuro por el éxodo de las poblaciones. El Ayuntamiento de Sort, asimismo con el quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que concurren en los Municipios los requisitos prevenidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, para acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Enviny y Llesuy al de Sort (Lérida).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 439/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cobos de Segovia al de Sangarcía, en la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Cobos de Segovia y Sangarcía, de la provincia de Segovia, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los dos citados Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia han emitido informes favorables los Organismos provinciales consultados, y se pone de manifiesto la existencia de las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cobos de Segovia al de Sangarcía, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 440/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Montuenga al de Codorniz, en la provincia de Segovia.

Los Ayuntamientos de Montuenga y Codorniz, de la provincia de Segovia, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Montuenga al de Codorniz, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 441/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Montoro de Mezquita al de Villarlengu, de la provincia de Teruel.

Los Ayuntamientos de Montoro de Mezquita y Villarlengu, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de los mismos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la concurrencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Montoro de Mezquita al de Villarlengu, de la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 442/1970, de 29 de enero, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Burlada del Municipio de Egúés (Navarra), para su constitución en Municipio independiente.

La Junta de Veintena del Concejo de Burlada acordó solicitar la segregación del mismo del Municipio de Egúés, de la provincia de Navarra, al cual pertenece, para constituirse en Municipio independiente, con nombre y capitalidad de Burlada, basándose en que el Concejo cuenta con medios holgados para su desenvolvimiento como Municipio, dado el notable crecimiento de su población y pujante desarrollo económico alcanzado.

La Diputación Foral y el Gobierno Civil han puesto de relieve en sus informes la realidad de los motivos alegados, que justifican se cree el nuevo Municipio de Burlada.

La Junta de Veintena del Concejo y el Ayuntamiento de Egués convinieron las bases de la segregación, en las cuales se acepta como procedente la creación del nuevo Municipio, se establece el régimen de compensaciones para el Municipio de Egués y se señalan como límites para el futuro término municipal los actuales del Concejo de Burlada.

En el expediente ha quedado demostrado plenamente que el Concejo de Burlada cuenta con los elementos exigidos en el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local para constituirse en Municipio independiente, y que no se da la circunstancia prohibitiva prevista en el número dos del artículo dieciocho de la misma, ya que el Municipio de Egués no perderá su viabilidad como tal, habiéndose cumplido, por otra parte, todos los trámites exigidos por la legislación vigente en la materia, y sin que en las bases acordadas para la segregación se observe contravención legal alguna.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del Concejo de Burlada del Municipio de Egués (Navarra), para su constitución en Municipio independiente, con nombre y capitalidad de Burlada y con los límites actuales del Concejo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIANO GONI

DECRETO 443/1970, de 29 de enero, por el que se deniega la segregación del lugar de Lagarejos de la Carballeda, del Municipio de Asturianos, para su agregación al de Cernadilla (Zamora).

Un grupo de vecinos residentes en el anejo de Lagarejos de la Carballeda, perteneciente al Municipio de Asturianos, dirigieron escrito a su Ayuntamiento solicitando la segregación de dicho anejo del Municipio al que actualmente pertenece, para su agregación posterior al de Cernadilla, ambos de la provincia de Zamora, alegando diversos motivos de conveniencia.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento establecidas por las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Asturianos acordó oponerse a la segregación, y el de Cernadilla aceptar la agregación a su término municipal del lugar de Lagarejos de la Carballeda.

En el expediente no se acredita que la petición esté suscrita por la mayoría de los vecinos residentes en la porción a segregarse, por lo que falta uno de los requisitos exigidos por los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para poder acordar la segregación pretendida.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar de Lagarejos de la Carballeda del Municipio de Asturianos, al que pertenece, para su agregación al de Cernadilla, en la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIANO GONI

DECRETO 444/1970, de 12 de febrero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad, integrada por los Municipios de Guardo, Veilla del Río Carrión, Mantinos, Villaiba de Guardo, Fresno del Río, Pino del Río y Saldaña y la Entidad Local Menor de Celadilla del Río (Palencia), a los fines de suministro de aguas.

Los Ayuntamientos de Guardo, Veilla del Río Carrión, Mantinos, Villaiba de Guardo, Fresno del Río, Pino del Río y Saldaña y la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de

Celadilla del Río, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la construcción y conservación de la obra de suministro de aguas procedente del pantano de Compuerto a los abastecimientos de los núcleos urbanos.

Sustanciado el expediente en forma legal, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad contienen los extremos previstos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no se aprecia en sus disposiciones contravención legal alguna, habiendo informado la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sentido favorable.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Guardo, Veilla del Río Carrión, Mantinos, Villaiba de Guardo, Fresno del Río, Pino del Río y Saldaña y la Entidad Local Menor de Celadilla del Río (Palencia), a los fines de suministro de aguas, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIANO GONI

DECRETO 445/1970, de 12 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guardo, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guardo, de la provincia de Palencia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas, del cual carecía, en el que se divulguen y perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guardo, de la provincia de Palencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, en campo de sinople un castillo medio derruido, de plata, mazonado de sable, y aclarado del mismo color. Segundo, cuartelado en aspa. Primero y cuarto, en campo de sinople, una banda de gules, perfilada de oro. Segundo y tercero, en campo de oro, la leyenda «Ave María» en el segundo, y «Gratia Plenas» en el tercero, en azul. Timbrado de corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARIANO GONI

DECRETO 446/1970, de 12 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig ha expresado el deseo de adoptar un escudo peculiar y propio para el Municipio, en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.